

---

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO POR CONDUCTO DE SU MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR SERGIO AVILÉS DEMENEGHI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL TEQROO”; EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN DICHO ENTE PÚBLICO, REPRESENTADO POR SU TITULAR LICENCIADA ILSE BERENICE COSSÍO LUGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ÓRGANO INTERNO” Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU MAGISTRADA PRESIDENTA MINERVA MARIBEL MORENO CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL” Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; A EFECTO DE BRINDAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, EL CUAL ESTARÁ A CARGO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA DE “EL TRIBUNAL”, EN FAVOR DE LAS PERSONAS PRESUNTAS RESPONSABLES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE INSTRUYA “EL ÓRGANO INTERNO”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### **CONSIDERACIONES**

La reforma constitucional que implementó el Sistema Nacional Anticorrupción en el año dos mil quince, constituye una herramienta para fortalecer la confianza en las instituciones y entre su legislación secundaria se encuentra la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual plantea la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establecen que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Por lo que respecta a los procedimientos para la aplicación de sanciones en materia de responsabilidad administrativa, la Ley General referida en el primer párrafo de las consideraciones, establece esquemas garantistas en seguridad jurídica y el debido proceso, bajo los principios de legalidad, presunción de

---

inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

En su Libro Segundo, relativo a las “Disposiciones Adjetivas” por cuanto al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ante las Secretarías y los Órganos Internos de Control, así como del que cuya resolución corresponda a los Tribunales, inicia ante la Autoridad Substanciadora, derivado de las imputaciones formuladas en un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por una Autoridad Investigadora diversa y quien será parte en dicho procedimiento, donde la intervención de “**EL TRIBUNAL**” es fundamental, primeramente porque los medios de impugnación al alcance de las personas presuntas responsables y demás partes, serán de su conocimiento final y porque también funge como Autoridad Resolutora, por lo que las autoridades referidas concurren en la materia de responsabilidad administrativa, en sus respectivas competencias.

Que conforme al artículo 208, fracción II, de la Ley General y 212, fracción II de la Ley local, el procedimiento de responsabilidad administrativa prevé el derecho de las personas presuntas responsables a “defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio”.

Por disposición de los artículos 49, fracción II, párrafo noveno y 51-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, “**EL TEQROO**”, al ser un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, es un ente público de los señalados en el artículo 3, fracciones X y XX de la Ley General y 3, fracciones XI y XXIV de la Ley local, mismo que cuenta con un Órgano Interno de Control previsto y regulado por lo dispuesto en los artículos 253 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

“**EL ÓRGANO INTERNO**”, entre otras atribuciones, es la instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de “**EL TEQROO**” y dentro de su estructura orgánica cuenta con Coordinaciones en las que recaen las facultades de Autoridad Investigadora, Substanciadora y/o Resolutora para el procedimiento de responsabilidad administrativa de su competencia.

Por su parte “**EL TRIBUNAL**” como órgano público autónomo, que entre otros asuntos, es competente para fincar responsabilidades por actos vinculados con faltas administrativas graves y por afectaciones a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, mismo que cuenta dentro de su estructura orgánica con una Unidad de Asistencia Jurídica, que tiene bajo su

---

encargo proporcionar el servicio de defensoría gratuita en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

En este sentido “**LAS PARTES**”, en la convicción de colaborar en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se inicien en “**EL ÓRGANO INTERNO**”, con la seguridad jurídica e imparcialidad como principio rector del derecho, mediante el presente convenio brindarán el servicio de asistencia jurídica gratuita, a través de la Unidad de Asistencia Jurídica de “**EL TRIBUNAL**”, en los casos en que las personas presuntas responsables no cuenten con defensor particular.

### **DECLARACIONES**

I.- Declara “**EL TEQROO**”, a través de su titular:

I.I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y los artículos 203 y 223 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; el Tribunal Electoral de Quintana Roo, es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Las magistradas y los magistrados electorales ejercerán sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

I.II. De conformidad con lo establecido en los artículos 207 fracción I y 222 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Dr. Sergio Avilés Demeneghi, en su carácter de Magistrado Presidente, es el Titular del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

I.III. De conformidad con los artículos 220, fracción VI y 223 fracciones VI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es atribución del Presidente del Tribunal Electoral, celebrar los convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades de los tres órdenes de gobierno para su mejor desempeño.

I.IV. Que el Dr. Sergio Avilés Demeneghi, en su carácter de Magistrado Presidente de “**EL TEQROO**”, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 223 fracciones VI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

---

Quintana Roo, para lo cual acredita su personalidad con la designación realizada por el Senado de la República en fecha 10 de diciembre del año 2020, y el acta 30-A/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024 mediante la cual, se le designó para asumir la Presidencia del TEQROO.

**I.V.** Que en sesión administrativa del Pleno del TEQROO, celebrada el día cinco del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, fue aprobada la suscripción del presente instrumento jurídico.

**I.VI.** Para fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, Número 283-A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, Código Postal 77013, de Chetumal, municipio de Othón Pompeyo Blanco, Quintana Roo.

**II.- Declara “EL ÓRGANO INTERNO”, a través de su Titular:**

**II.I.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, párrafos noveno y décimo, 51-BIS y 160, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 253 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, “**EL ÓRGANO INTERNO**” es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, adscrito administrativamente al Pleno de “**EL TEQROO**”, sin que ello se traduzca en subordinación alguna, y tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de “**EL TEQROO**”.

**II.II.** La Lcda. Ilse Berenice Cossío Lugo, acredita su personalidad como Titular del “**ÓRGANO INTERNO**” con el Nombramiento aprobado por las Magistraturas del Tribunal Electoral de Quintana Roo, mediante el Acta de Pleno 25/A-2024 emitido el 14 de noviembre de 2024.

**II.III.** De conformidad con lo establecido en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, fracción XXI, 10, 111, 115 y 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 253 y 254 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y 10 y 139 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, la Lic. Ilse Berenice Cossío Lugo, se encuentra facultada para **asistir** al Magistrado Presidente de “**EL TEQROO**” en la celebración del presente Convenio.

---

**II.IV.** Para efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, Número 283-A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, Código Postal 77013, de Chetumal, municipio de Othón Pompeyo Blanco, Quintana Roo.

**III.** Declara “**EL TRIBUNAL**”, a través de su presidenta:

**III.I.** Es un Órgano Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, de conformidad con el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Quintana Roo, y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; que tiene por objeto dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, así como imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Constitución Política Estatal citada y 9 de la referida Ley Orgánica; por lo que, está facultado para celebrar todo tipo de convenios en términos de la legislación vigente para la consecución de los fines para los cuales fue creado.

**III.II.** La Dra. Minerva Maribel Moreno Cruz, en su carácter de Magistrada Presidenta, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 111 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 12 fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, toda vez que mediante Decreto 026 de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo fue designada como Magistrada de “**EL TRIBUNAL**”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en la misma fecha y, por Acuerdo General 001/2024 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo de fecha 11 del mismo mes y año, fue designada como Presidenta de “**EL TRIBUNAL**”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en esa misma fecha.

**III.III.** Que tiene interés en suscribir el presente Convenio actuando siempre con imparcialidad y respeto irrestricto a los Derechos Humanos, a fin de brindar el servicio de defensoría gratuita en favor de las personas presuntas responsables en los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados por “**EL ÓRGANO INTERNO**”, la cual estará a cargo de la Unidad de Asistencia Jurídica de “**EL TRIBUNAL**”, en caso de no contar con un defensor.

**III.IV.** Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Efraín Aguilar, número 290, entre José María Morelos y Emiliano Zapata, colonia Centro, Código Postal 77000, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

**IV. Declaran “LAS PARTES”:**

Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y manifiestan su voluntad e interés para celebrar el presente Convenio, bajo las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones mediante los cuales **“EL TRIBUNAL”** en la medida de sus posibilidades, a través de la Unidad de Asistencia Jurídica colaborará con **“EL ÓRGANO INTERNO”**, en los procedimientos de responsabilidad administrativa que éste inicie, con la seguridad jurídica e imparcialidad como principio rector del derecho, para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita, a través de la Unidad de Asistencia Jurídica de **“EL TRIBUNAL”**, en los casos en que las personas presuntas responsables no cuenten con defensor particular.

**“EL TRIBUNAL”** asignará a **“EL ÓRGANO INTERNO”**, asistentes jurídicos para representar legalmente a las personas presuntas responsables en los procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, siempre y cuando sea solicitado con anticipación.

**SEGUNDA.-** Si previo a la fecha programada para la audiencia o durante su celebración, **“EL ÓRGANO INTERNO”** toma conocimiento de que alguna persona presunta responsable no cuenta con la posibilidad de defenderse personalmente, o ser asistido por un defensor perito en la materia, **“EL ÓRGANO INTERNO”** emitirá la solicitud formal de designación de defensor a **“EL TRIBUNAL”**, a través de la persona Titular de la Unidad de Asistencia Jurídica, para que asista legalmente a la persona presunta responsable ante la autoridad sustanciadora de **“EL ÓRGANO INTERNO”**.

**TERCERA. -** **“EL TRIBUNAL”** a través de la persona Titular de la Unidad de Asistencia Jurídica, dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud, emitirá respuesta por escrito a la autoridad solicitante proporcionando el nombre de la persona asistente jurídica que será la defensora pública, siempre y cuando **“EL TRIBUNAL”** califique previamente la disponibilidad del personal.

---

**CUARTA.** - “**EL TRIBUNAL**” manifiesta que las percepciones o remuneraciones del o los asistentes jurídicos que asigne como defensores a solicitud de “**EL ÓRGANO INTERNO**”, y con motivo del presente Convenio, serán cubiertos del presupuesto de egresos del mismo, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica, ni de ninguna otra especie por parte de “**EL ÓRGANO INTERNO**”, “**EL TEQROO**”, o de las personas presuntas responsables.

**QUINTA.** - “**EL TRIBUNAL**” a través de la Unidad de Asistencia Jurídica, se obliga a garantizar que la información o documentación que conforme a la normatividad aplicable tenga el carácter de reservada, confidencial o contenga datos personales, y que conozcan los asistentes jurídicos con motivo del ejercicio de su encargo, sea guardada en estricta reserva y no sea divulgada por estos.

**SEXTA.** - “**EL ÓRGANO INTERNO**” se compromete a no intervenir de manera alguna en el ejercicio de las funciones de los asistentes jurídicos designados por “**EL TRIBUNAL**”, así como abstenerse de realizar cualquier acto tendente a vulnerar la independencia o autonomía en el ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMA.** - “**EL ÓRGANO INTERNO**” se compromete a otorgar a los asistentes jurídicos designados como defensores por “**EL TRIBUNAL**”, todas las facilidades en los términos de ley para el debido cumplimiento de sus funciones, así como a proporcionarles la información que requieran.

**OCTAVA.** - El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente de forma indefinida hasta en tanto “**LAS PARTES**” manifiesten su voluntad para terminarlo.

**NOVENA.** - “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por mutuo consentimiento, o darse por terminado anticipadamente previa notificación por escrito con acuse de recibo que realice una parte a la otra, con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha propuesta para tales efectos.

Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio deberán ser formalizadas por escrito y ser suscritas por los representantes de “**LAS PARTES**”, y formarán porción integrante de este instrumento.

**DÉCIMA.-** “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que el presente instrumento es información pública de conformidad con los artículos 4, 65, fracción XXV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales 6, 11, 12, 83, 91, fracción XXVII, 133, 134, 135 y 137 de la Ley de

---

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; sin embargo, se obligan a no divulgar los datos personales ni cualquier otra información confidencial o reservada a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento, por medios de comunicación electrónica, impresos, o de otra naturaleza, así como a restringir su acceso a terceros, en términos de lo dispuesto en las citadas leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración hasta por el plazo máximo permitido en la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio es producto de la voluntad y la buena fe que como entes públicos tienen en celebrarlo, y con la firma del mismo, se estarán a su contenido, sobre cualquier Convenio previo que verse sobre el mismo objetivo, otorgando su conformidad para que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas, y en caso de que subsistan convienen en someterse a lo dispuesto por las leyes vigentes y a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Previa lectura y enteradas de su contenido y alcance legal, “**LAS PARTES**” aceptan el presente Convenio en todos sus términos, y se suscribe por duplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los **07** días del mes de **noviembre** del año **dos mil veinticinco**, firmando al margen y al calce las partes que en él intervienen.

**POR “EL TRIBUNAL”**

**DRA. MINERVA MARIBEL MORENO CRUZ.**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA DE “EL TRIBUNAL”.**

**POR “EL TEQROO”**

**DR. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE DE “EL TEQROO”**

POR "EL ÓRGANO INTERNO".  
~~LIC. ILSE BERENICE COSSÍO LUGO~~  
~~TITULAR DEL "ÓRGANO INTERNO".~~

TESTIGO

LIC. ELIZABETH CRUZ HERNÁNDEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA DE  
"EL TRIBUNAL".

TESTIGO

MTRA. IRMA DEL CARMEN ORTIZ ANTONIO.  
COORDINADORA DE SUBSTANCIACIÓN Y DE  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE "EL ÓRGANO  
INTERNO".

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA  
BRINDAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, EL CUAL ESTARÁ A CARGO DE LA  
UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA DE "EL TRIBUNAL", EN FAVOR DE LAS PERSONAS  
PRESUNTAS RESPONSABLES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA QUE INSTRUYA "EL ÓRGANO INTERNO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL  
TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CONJUNTAMENTE CON EL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL DE LA INSTITUCIÓN, Y, POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
Y ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTICINCO; CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA  
DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.